

Lima Nov. 30 de 1898

41

99

FINANCIARIA DE LIMA



FIMONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplido

Rematado Rafael Moran FILIACION N.º 1277 CELDA N.º 99

Delito Conato de homicidio y robo

Pena doce años (12)

Comienza la condena Marzo 21 de 1888

Termina la condena el 21 de Marzo de 1900
Tribunal Juira,

EL SECRETARIO

Rafael Moran ¹²⁷⁷ folio 1277 belda N^o 99. 1

72

Copia certificada.

Sentencia En la causa criminal de oficio con
cia del tra Rafael Moran, por conato de
Ynat. homicidio y robo en despoblado, segui-
da por todos sus trámites, hasta el
estado de expedir sentencia Definitiva =
Vistos, de los que resulta que
en la mañana del día veintiseis de
Febrero del año pasado de mil ochocientos ochenta y seis Don Julio A. Seminario y Don Luis R. Amaya, que viajaban en direccion de Caticas para Amotape, fueron acometidos por dos o tres individuos armados, al parecer, con rifles, o carabinas, resultando de tal ataque gravemente herido el segundo de dichos viajeros, y robados ambos de varias especies, contándose entre éstas, un pellon perteneciente al primero, segun se comprueba por los partes oficiales de fojas una y fojas dos, declaraciones de fojas ocho vuelta a fojas once, fojas catorce vuelta a fojas quince, fojas treinta y cinco vuelta a fojas treinta y nueve y reconocimiento de fojas doce; - que instruido el sumario correspondiente, ninguna de las diligencias practicadas hasta fojas cincuenta y seis pudieron

dar á conocer á los autores de los delitos, y solo llegó á adquirirse datos sobre el particular con el hecho de haber Seminario encontrado el pellozo robado, vendido á Francisco Calderon, por Rafael Morán á quien el Sub Prefecto de Pinar en su oficio de fojas cincuenta y siete, califica de ladrón famoso y reo prófugo, cuya circunstancia dió lugar á los actuados de fojas sesenta y dos á fojas setenta y ocho que acreditaron evidentemente que dicho pellozo era de la propiedad de Seminario, y el mismo que dejó caer, en su fuga, por librarse de sus asaltantes; - que capturado, al fin, dicho Rafael Morán y puesto á disposición del Jefe de Pinar (Oficio de fojas setenta y nueve) en su instructiva corriente de fojas ochenta á fojas ochenta y tres, declaró que él y dos individuos mas, nombrados Juan Coronado y Manuel Morales, armados de carabinas se habian encontrado con dos viajeros, resultando de tal encuentro herido uno de éstos y que habia tomado un pose

Don que vendió, en Tiura, á Francisco Calderon; - que librado mandamiento de prisión contra Moran y los ausentes Coronado y Morales, tanto por el mérito de la instrucción citada, como por los antecedentes del sumario, se le recibió al primero su Confesión, y absueltos los trámites de acusación y defensa, se ha continuado la causa en plenario, respecto de él, trayéndose para sentencia, después de vencido el término de prueba;

- 1.º - y considerando, primero: que el cuerpo del delito se halla plenamente comprobado con el reconocimiento de las graves heridas de Don Luis R. Amaya causadas á bala, diligencia de fojas doce del sumario, ya citado, y por el pellow de Don Julio C. Seminario, encontrado; puede decirse, en poder de Moran, desde que declara y reconoce que es el mismo que vendió á Calderon; segundo, que la culpabilidad del reo queda, así mismo, acreditada suficientemente por el mismo cuerpo del delito, y por su confesión que reúne todos los requisitos exigidos por el artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamiento en materia Penal; tercero, que aunque di

99

cho reo pretende, en su instrucción
tiva hacer ver que ni él ni sus
compañeros llevaban el preme-
ditado ánimo de ofender á los
viageros, siendo éstos por el con-
trario, los que principiaron
el ataque, disparándoles, uno
de ellos, Amaya, varios tiros á
revólver, tal aseveracion esta
contradicha por los mismos he-
chos que relata y describe, como
son, el estar armados de carab-
binas los tres que formaban la
cuadrilla, la persecucion á aque-
llos, en su fuga, á balazos, y
el robo, no solo de las especies
que traian consigo, sino de la
bestia en que cabalgaba el re-
ferido Amaya, y que se vie-
ron obligados, sin duda, por
su precipitacion en huir, á
dejar en el camino, y la cual
fue encontrada, á larga dis-
tancia del lugar del suceso,
por los perseguidores, segun las
declaraciones de foyas treinta
y cinco á foyas treinta y nueve
de del sumario; - Cuarto, que
el mismo reo, en su segunda
instrucción, abierta á conse-
cuencia del oficio de foyas veint-
ta y cuatro, dijo textualmente
lo que sigue = "que preguntado

99
por el Sub Prefecto de Tiuira so-
bre el robo del despoblado, lo único
que le contorto' fue que, efectivamen-
te él habia sido uno de sus auto-
res, en compañía de Juan Corona-
do y Manuel Morales, armados
los tres, de carabinas, y que dicho
robo concitio' en dos pellones, una
bestia con montura que saltaron
en el despoblado, y que fue' halla-
da despues, pero que no hubo ni
dinero ni ninguna de las otras
especies á que dicho oficio se re-
fiere, cuya declaracion unida á
las otras pruebas, constituye la
mas plena y completa de que Ra-
fael Moran, con los relaciona-
dos Coronado y Morales forma-
ban una banda, armada, con el
criminal proposito de asaltar y
robar á los viageros, en los ca-
minos, como acontecio' con Ama-
ya y Seminario, el dia veintiseis
de Febrero de mil ochocientos a-
50. chenta y seis; - Quinto, que tratán-
dore de la calificacion del delito
cometido por dicha pandilla de
malhechores, hay que considerar
las graves lesiones de Amaya,
como un homicidio frustrado,
conforme al artículo doscientos
cuarenta y uno del Código Penal,
tanto por haber sido inferidas

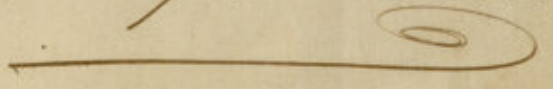
6.º

con arma de fuego, como por es-
tar ese delito comprendido en
el cuarto caso del doscientos tre-
ta y dos del mismo Código; - se-
to, que para la aplicación de
la pena, siendo la del homici-
dio, simple penitenciaria en
tercer grado, corresponde al jus-
trado la misma disminuida
en un grado, la cual respecto de
Morán, debe aumentarse en
un término, pues, conforme lo
dice el Ministerio Fiscal, en
su acusación, hay que conside-
rarlo como jefe de la pandilla,
por tate fundamentos, y demas
que resultan del proceso, á que
me remito, administrando jus-
ticia á nombre de la Nación.
Fallo, por el que debo condenar,
y condeno al reo Rafael Morá-
n, á la pena de penitencia
ria, en tercer grado, término
mínimo, ó sea de diez años
de dicha pena, con las accesorias
del artículo treinta y cinco
del Código Penal y la respos-
sabilidad civil. Y por esta
sentencia, que se consultará
sino fuere apelada dentro del
término, definitivamente ju-
gando en primera instancia
así lo pronuncio, mando y firmo

En Taita á los seis dias del mes de
 Diciembre de mil ochocientos ochenta
 y ocho. = Pedro Hernández - Dió
 y pronunció la sentencia que an
 tecede el Señor Juez de primera
 Instancia Doctor Don Pedro Her
 nández, estando en audiencia pú
 blica en el local de su despacho
 siendo las dos de la tarde del dia
 de su fecha, á presencia de los tes
 tigos Don Manuel Ajeda y Don
 Manuel Gorny Landa, y por ante
 mí de que doy fe. = Modesto Ra
 mos. Escribano de Estado. = Fin
 ra Diciembre treinta y uno de mil
 ochocientos ochenta y ocho. = Vistos,
 de conformidad con lo opinado por
 el Señor Fiscal, en mérito de las
 razones que aduce: - revocar
 la sentencia apelada de fojas ciento
 veintinueve, su fecha seis de las
 corrientes, que condena al reo Ra
 fael Morán, á la pena de Peniten
 ciaria en tercer grado término mí
 nimo: - le impusieron la misma
 pena en tercer grado, término máxi
 mo, ó sean doce años y las aces
 sorias determinadas en el artículo
 treinta y cinco del Código Penal,
 con descuento de los nueve meses
 diez dias de cárcel que ha sufrido
 Morán desde que fué capturado
 hasta la fecha: previnieron al

Certifi
caion

Senten
cia de
Vista



99

Se reitera las órdenes para la aprehension
de los prófugos Juan Coronado
y Manuel Morales, y los devolvieron.
= Caballero = Patron = de
boada = Fordoya = Castro Atravesado =
fo = Se votó conforme a la ley
de que certifico = Oliguel J.
Cerro = Juan C. Lama = Secretario
de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia =
Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Rafael Morán en la causa que se le sigue por asalto y robo, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue. = Lima Ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve = Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento treinta y ocho, en fecha treinta y uno de Diciembre último, por revocando la apelada de fojas ciento veintinueve, en fecha del mismo mes y año, imponiendo al reo Rafael Morán la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, a saber doce años de la misma con las accesorias de ley y a

cuento de los nueve meses diez días
 de cárcel que ha sufrido el citado
 Morán desde que fué capturado
 hasta la fecha de la expresada
 sentencia de vista; y los devolvi-
 ron. = Muñoz = Sánchez = Cha-
 caltana = Alvarez = Loaiza = Gu-
 mar = Galindo = Se publicó
 conforme a ley de que certifico. =
 Juan E. Lama = Juan E. Lama =

Auto. Lima Octubre veintitres de mil
 ochocientos ochenta y nueve = Re-
 sultando de los antecedentes agre-
 gados, que el reo Rafael Morán
 ha sido trasladado a la cárcel de
 esta ciudad devuélvase este cape-
 diente al ~~Señor~~ Juez de Primera
 Instancia de Taita, para que con
 copia autorizada de la respectiva
 condena, lo ponga a disposición
 del Señor Prefecto del Departa-
 mento para su remisión a la Peni-
 tenciaria: previniéndole a dicho
 Juez que esas condenas deben re-
 mitirse por duplicado a la Pre-
 fectura y con su visto bueno, de-
 biendo además mandar una a es-
 te Tribunal para que se agregue
 al respectivo legajo; señalándo-
 se al escribano de la causa el
 imperrogable término de seis días
 para que las espida = Fres rú-
 bricar de los Señores Vocales =

Patron = Fabrada = Tordoya
Por devuelto Cerro = Taita Octubre veinti-
tos. } cuatro de mil ochocientos ochenta
y nueve = Por devueltos: en
plazo lo ejecutoriado con cuyo
objeto se remitirá a la Prefec-
tura del Departamento la co-
pia certificada respectiva a fin
de que se sirva impartir las
ordenes necesarias para la tra-
sicion del reo Rafael Moran,
a la penitenciaría, a efecto de
cumplir su condena = Una
rúbrica del Señor Juez = Ramos

Es fiel copia de las piezas originales
de su referencia que obran en la causa
criminal de oficio contra el reo Rafael
Moran, por asalto y robo, a que me re-
mito; - la pedida de orden judicial y
perfectamente confrontada - de que es
falso y doy fe. Taita Octubre treinta
de mil ochocientos ochenta y nueve. =
Enmendado = lesiones = Vale. = Festado = Pa-
nov = No corre



Modesto Ramos
Procurador de Justicia



V. B.

Noviembre 5 del 889. Remitido

el reo Rafael Moran al lugar
de su condena; elevándose la
presente copia al Supremo Go-
bierno para los fines consiguientes.

[Signature]